

## Resolución No. 01457

### SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

### CONSIDERANDO QUE

El literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

De acuerdo con la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, la Secretaria Distrital de Ambiente debe adelantar las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

La Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., "*Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

El artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, define una obligación exigible, así: "*Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*".

### Resolución No. 01457

El artículo 91 del C.P.A.C.A. establece que: (...) *“los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos.”*

Respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por el cual se *“Establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, lo siguiente:

*“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

El numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 5465 de 2022, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de la funciones de ese Comité: *“Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.”*

Como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 27 de mayo de 2024<sup>(1)</sup> se aprobó recomendar a la Secretaría Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del

<sup>1</sup> Fecha en la que estaba vigente el Acuerdo Distrital N°761 de 2020, el cual señalaba en el artículo 39 y en el numeral 4 del artículo 45 lo siguiente: *“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”*

*“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”*

**Resolución No. 01457**

artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la prescripción de la acción de cobro, y ordenar su depuración contable de UNA (1) ficha técnica presentada, por un valor total antes de deterioro de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTRES PESOS (\$505.123), reconocida como cuentas por cobrar, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES	2016-TR-00077	Tasa Retributiva	505.123
<b>Total</b>				<b>505.123</b>

Para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 del Decreto Distrital 289 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 27 de mayo de 2024, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO</b>	830077961
<b>NOMBRE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	2016-TR-00077
<b>CONCEPTO</b>	Tasas Retributivas
<b>CUENTA CONTABLE</b>	1311010104 – Tasas Retributivas SAE
<b>SALDO CUENTA POR COBRAR</b>	\$505.123
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo, fue devuelto por el usuario con el radicado No. 2016ER84043 con los documentos enviados: oficio remitario y cuenta de cobro, manifestando que el cobro efectuado no corresponde al inmueble. La SF solicitó información a la SRHS según 2016IE88095 del 01/06/2016, así como en 2019IE85364 del 16/04/2019, 2020IE104628 del 25/06/2020, 2020IE112885 08/07/2020, 2022IE203077 del 09/08/2022 y 2023IE55125 del 14/03/2023, entre otros, para que se realice la gestión administrativa a que haya lugar y se considere pertinente para dar continuidad a la gestión de cobro correspondiente a cada usuario; se realiza un nuevo cobro persuasivo mediante 2022EE198499 del 03/08/2022. En respuesta La SHRS

**Resolución No. 01457**

	<p>informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2019IE283912 del 05/12/2019: se expide el Informe Técnico No. 00794 de fecha 14 de julio de 2016, con Radicado No. 2016IE120249, para atender aclaración de la cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 correspondiente a la tasa Retributiva año 2015.</li> <li>- 2023IE64676 del 27/03/2023: <i>“esta Subdirección emitirá el acto administrativo que en derecho corresponda y en su debida oportunidad se dará alcance al presente memorando.</i></li> <li>- 2023IE186130 del 14/08/2023 indica que: <i>No resulta procedente que la SRHS emita un acto administrativo modificando las facturas, puesto que las misas [sic] fueron expedidas por otra dependencia y esto rebasaría su competencia funcional”</i>,</li> </ul> <p>Se trasladó la inquietud a la DLA según 2023IE200500 del 29/08/2023, ¿Jurídicamente, viable expedir en la vigencia 2023 nuevas facturas para el cobro de la tasa retributiva correspondiente a la vigencia 2015? De acuerdo a Esta inquietud surge por las especificidades del artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, mediante el cual se determina la forma de cobro de las tasas retributivas (TR), donde, entre otros aspectos, señala que se efectuará mediante factura expedida con un periodo de cobro que no podrá exceder un (1) año y, que, las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes. Al respecto, la DLA informó con el memorando 2023IE219755 manifiesta que no es posible realizar las facturas por que ya prescribió la acción de cobro.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la <b>Prescripción de la acción de cobro.</b></p>
<p><b>RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE</b></p>	<p>Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo</p>
<p><b>EFFECTO PATRIMONIAL</b></p>	<p>Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.</p>

**Artículo 2.** Este acto administrado será el fundamento para dar por terminado el proceso de cobro iniciado en contra del deudor mencionado en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 5465 de 2022, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de*

**Resolución No. 01457**

*Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución la ficha técnica sustento del proceso de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

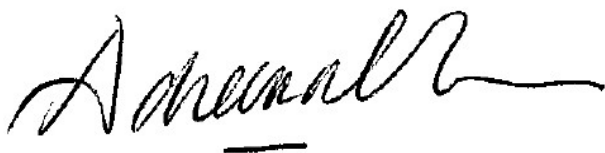
**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su expedición.

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2024**



**ADRIANA SOTO CARREÑO**  
**SECRETARÍO DISTRITAL DE AMBIENTE**

*(Anexos): Acta de reunión segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF)*  
*1 Ficha saneamiento de cartera (PDF)*

**Elaboró:**

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

CPS: SDA-CPS-20242336

FECHA EJECUCIÓN:

06/09/2024

**Revisó:**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:




10/10/2024

Página 5 de 6

**Resolución No. 01457**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2024
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2024
CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2024
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2024
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2024
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2024
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/09/2024
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	27/09/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/10/2024
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/10/2024
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2024



  	<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>	
	<b>FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA</b>	
	<b>Código:</b> PA02-PR33-M1	<b>Versión:</b> 1

**Objeto:** Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.

<b>Fundamento Legal Depuración:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</li> <li>- Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.</li> <li>- Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>- Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable.</li> <li>- Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.</li> <li>- Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.</li> <li>- Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones.</li> <li>- Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.</li> <li>- Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera</li> </ul>
<b>Nombre o Razón Social del Deudor:</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES</b>
<b>Identificación o NIT:</b>	830077961
<b>Acto(s) administrativo(s):</b>	2016-TR-00077
<b>Fecha de expedición:</b>	25/04/2016
<b>Fecha de notificación:</b>	25/04/2016
<b>Fecha de ejecutoria:</b>	12/06/2016
<b>Valor por cobrar:</b>	\$505.1236
<b>Cuenta contable:</b>	1311010104 – Tasas Retributivas 1386140101 – Deterioro Tasas
<b>Documento contable:</b>	CR-0000835
<b>Fecha de documento contable:</b>	07/07/2016
<b>Antigüedad de la cuenta por cobrar:</b>	94 MESES
<b>Descripción:</b>	Cobro Tasa Retributiva vigencia 2015
<b>Gestiones de cobro adelantadas</b>	
<b>Remisión para cobro persuasivo:</b>	2016IE61483 del 20/04/2016
<b>Cobro persuasivo:</b>	2016EE66601 del 27/04/2016 2022EE198499 del 3/08/2022

<p><b>Observaciones:</b></p>	<p>La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo, fue devuelto por el usuario con el radicado No. 2016ER84043 con los documentos enviados: oficio remisorio y cuenta de cobro, manifestando que el cobro efectuado no corresponde al inmueble. La SF solicitó información a la SRHS según 2016IE88095 del 01/06/2016, así como en 2019IE85364 del 16/04/2019, 2020IE104628 del 25/06/2020, 2020IE112885 08/07/2020, 2022IE203077 del 09/08/2022 y 2023IE55125 del 14/03/2023, entre otros, para que se realice la gestión administrativa a que haya lugar y se considere pertinente para dar continuidad a la gestión de cobro correspondiente a cada usuario; se realiza un nuevo cobro persuasivo mediante 2022EE198499 del 03/08/2022. En respuesta La SHRS informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2019IE283912 del 05/12/2019: se expide el Informe Técnico No. 00794 de fecha 14 de julio de 2016, con Radicado No. 2016IE120249, para atender aclaración de la cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 correspondiente a la tasa Retributiva año 2015.</li> <li>- 2023IE64676 del 27/03/2023: <i>“esta Subdirección emitirá el acto administrativo que en derecho corresponda y en su debida oportunidad se dará alcance al presente memorando.</i></li> <li>- 2023IE186130 del 14/08/2023 indica que: <i>No resulta procedente que la SRHS emita un acto administrativo modificando las facturas, puesto que las misas [sic] fueron expedidas por otra dependencia y esto rebasaría su competencia funcional”</i>,</li> </ul> <p>Se trasladó la inquietud a la DLA según 2023IE200500 del 29/08/2023, ¿Jurídicamente, viable expedir en la vigencia 2023 nuevas facturas para el cobro de la tasa retributiva correspondiente a la vigencia 2015? De acuerdo a Esta inquietud surge por las especificidades del artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, mediante el cual se determina la forma de cobro de las tasas retributivas (TR), donde, entre otros aspectos, señala que se efectuará mediante factura expedida con un periodo de cobro que no podrá exceder un (1) año y, que, las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes. Al respecto, la DLA informó con el memorando 2023IE219755 manifiesta que no es posible realizar las facturas por que ya prescribió la acción de cobro.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la <b>Prescripción de la acción de cobro.</b></p>
------------------------------	---

**Aprobó:** Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera  
**Revisó:** Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista  
 Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado  
**Proyectó:** Diana Johanna Bastidas Devia – Profesional Contratista



Fecha Elaboración: 17 de mayo de 2024

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Bogotá, D.C. , 25 de Mayo de 2016

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Subdirección Financiera

Av. Caracas No. 54-38

Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2016ER84043 AL R  
RESPONDER CITE ESTE NUMERO Fecha:  
2016-05-25 13:18 Proceso: 344  
049 Folios: 1 Anexos: No  
Tipo: DEVOLUCION DEL OFICIO 2016EE66601  
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA  
Origen: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES  
Tipo: Oficio Recibido

Ref. Oficio con fecha 2016-04-27. Radicación # 2016EE66601. Proc # 3418673 y cuenta de cobro 2016 - TR - 00077

Por medio de la presente atentamente hacemos devolución del oficio de la referencia que recibimos junto con la cuenta de cobro por tasas retributivas de otros usuarios No 2016- TR - 00077 por suma de \$ 505.123 , debido a que tanto el oficio como la mencionada cuenta de cobro no corresponde a nuestro inmueble .

Atentamente



CONJUNTO LOS ROBLES

## CUENTA DE COBRO POR TASAS RETRIBUTIVAS OTROS USUARIOS

CUENTA DE COBRO No. 2016-TR-00077

Conjunto Residencial Los Robles

NID. 830077961

DEBE A:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

NIT. 899999061-9

LA SUMA DE QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$505.123), por concepto de Tasas retributivas para el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2015, calculada con las siguientes cargas contaminantes, sin incorporación del ajuste al factor regional de que trata el artículo 16 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, según el siguiente detalle:

Concepto	Factor Regional	Tarifa mínima (\$/Kg)	Carga contaminante (Kg/año)	Total
DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno)	1	122,86	2.880	\$353.836,80
SST (Sólidos Suspendidos Totales)	1	52,53	2.880	\$151.286,40
<b>Total Cobro Tasa Retributiva (1)</b>				<b>\$505.123</b>

El presente cobro se efectúa dando aplicación al párrafo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, para determinar las cargas contaminantes: "En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados..."

Para todos los efectos legales esta cuenta de cobro equivale a la factura de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en cumplimiento al artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015.

Expedida a los 25 días del mes de abril del año 2016.

Cordial Saludo,



**ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO**

Subdirectora Financiera

Elaboró: Andrea Catalina Neira

126PA02-PR26-F-A4-1-V4.0

(1) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributiva..."

**MEMORANDO**

**PARA:** **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**  
Subdirectora Financiera

**DE:** **DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRÁ**  
Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

**ASUNTO:** **Respuesta a Memorando SDA No. 2020IE104628 del 25/06/2020**  
Tasa Retributiva Cobro coactivo y en situación administrativa especial

Respetada Doctora,

En atención al memorando del asunto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, SRHS, se permite informar lo siguiente:

- La SRHS realizó la Evaluación de Cumplimiento de las Metas Globales de Carga Contaminante de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, mediante Informe Técnico No. 00537 del 16/03/2020. En este se determinó el factor regional de cada uno de los tramos de los ríos urbanos de la ciudad.
- La SRHS en el mes de marzo elaboró el borrador del acto administrativo que establece el factor regional de cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo en el año 2019 (Proceso SDA No. 4733715), teniendo en cuenta lo definido en el Informe Técnico No. 00537 del 16/03/2020 (2020IE58966). El documento fue revisado por la Dirección de Control Ambiental y la Dirección Legal Ambiental y se remitió al despacho en el mes de junio y fue firmado por la Secretaria. Sin embargo, al verificar el acto administrativo en el sistema, no se evidencia el cuerpo del documento, por lo expuesto la SRHS realizó la gestión tendiente a la generación de la Resolución del factor regional 2019, por medio de la creación de un nuevo proceso, el cual está en revisión por parte de la Dirección Legal Ambiental (Proceso SDA No. 4810514).
- Como es de su conocimiento, la mencionada Resolución es necesaria para la Evaluación de la Meta Individual de carga contaminante de los usuarios de tasa retributiva, incluyendo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.
- Una vez se cuente con la Resolución que establece el factor regional del año 2019 se generaran los Informes Técnicos de Evaluación de meta Individual, donde se establecerá el factor regional de cada usuario para el cálculo y cobro de tasa retributiva del periodo 2019.
- Ahora bien, con respecto al factor regional de la EAAB-ESP, la SDA emitió la Resolución No. 03931 del 31/12/2019, (2019EE305842 del 31/12/2019), *“Por la cual se establece el factor regional a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB-ESP para el año 2015 y se adoptan otras determinaciones”*. No obstante, se encuentra en trámite de notificación por parte de la Dirección de Control Ambiental.

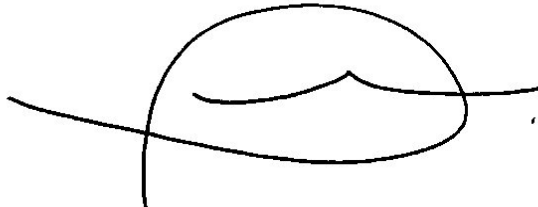
Finalmente, en lo referente a la gestión y cobro de las tasas, específicamente las que se encuentran devueltas de cobro coactivo y en situación administrativa especial (reclamación o recurso), la SRHS precisa a continuación los documentos emitidos para cada de los usuarios objeto de petición:

<b>Situación Administrativa Especial Tasa Retributiva</b>	
<b>Usuario</b>	<b>Número Documento de respuesta SRHS</b>
1. Conjunto Residencial San Simeón II	2019IE283912 del 5/12/2019
2. Conjunto Residencial Los Robles	
3. Santiago Rodríguez Pineda - Conjunto Bonaire III	
<b>Devolución Cobro Coactivo</b>	
<b>Usuario</b>	<b>Respuesta SRHS</b>
1. Conjunto Residencial Palma Real	2019IE278301 del 29/11/2019
2. Conjunto Residencial El Pueblito P.H - José Vicente Rueda Fuentes	2019IE284763 del 6/12/2019
3. Conjunto Piedemonte	2019IE270850 del 20/11/2019
4. Piamonte de Mariana	2019IE284749 del 6/12/2019

Lo anterior con el fin de que desde la Subdirección Financiera se realice la gestión administrativa a que haya lugar y que considere pertinente para dar continuidad a la gestión de cobro correspondiente a cada usuario y adelante la depuración extraordinaria de cartera a través del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la SDA, por cuanto esta Subdirección ha dado respuesta con anterioridad a lo requerido y se ha remitido el sustento correspondiente. No obstante, al presente memorando se adjunta la totalidad de los documentos relacionados como soporte de las actuaciones adelantadas por parte de la SRHS.

Agradezco su valiosa colaboración y atención a la presente.

Atentamente,



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Memorandos de la SRHS remitidos a la SF en Archivo.Zip*  
*Revisó: David Felipe Pérez Serna*  
*Proyectó: ANA LUCIA ZORRO GOMEZ*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexos: 0  
Proc. # 5567257 Radicado # 2022EE198499 Fecha: 2022-08-04  
Tercero: 830077961 - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES  
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá

*Tomados pagos*

*504*

*08-08-2022*

Señores:

**María Luz Vergara Wiesner**

C.C 41.650.708 – Casa 1

**Gabriel Alonso Oliveros y salma Zayed Massis**

C.C 13.451.541 y 46.354.956 – Casa 2

**Julio Alfonso Forero Gutiérrez**

C.C 3.090.257 – Casa 3

**Banco Davivienda S.A**

NIT. 860.034.313 – Casa 4

**Copropietarios Conjunto Residencial Los Robles**

KR 76 No. 179 – 20

6826036

Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Factura Tasa Retributiva 2016-TR-00077

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, en nuestros Estados Financieros con corte al 31 de julio de 2022, así como su estado de cartera, no se evidencia el pago con relación a la Factura No. 2016-TR-00077 vigencia 2015, soportada en el informe Técnico No. 00794 del 14/07/2016 a continuación, el detalle:

**ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2022**

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	saldo
TASA RETRIBUTIVA	TR 2016-TR-00077	12/06/2016	\$505.123
Intereses Moratorios (Art. 634 del Estatuto Tributario)- intereses a 31/07/2022			\$ 919.633

*Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le informo que, para cancelar las obligaciones, se debe comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría o al correo [diana.bastidas@ambientebogota.gov.co](mailto:diana.bastidas@ambientebogota.gov.co), en donde deberá indicar la fecha de pago, con el fin de calcular los intereses moratorios, de acuerdo con su solicitud se le remitirán los recibos de pago con código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (<http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/>), en el área de

Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. De no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

Es necesario señalar que, de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se procederá con su traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien adelantará el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Asimismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico [diana.bastidas@ambientebogota.gov.co](mailto:diana.bastidas@ambientebogota.gov.co).

Cordial saludo,

**ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**  
**SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**

*Anexos:*

**Elaboró:**

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-  
CPS20220363 DE 2022      FECHA EJECUCION:      03/08/2022

**Revisó:**

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-  
CPS20220363 DE 2022      FECHA EJECUCION:      03/08/2022

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      03/08/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





## SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

### Informe Técnico No. 00794, 14 de julio del 2016

<b>ASUNTO:</b>	Implementación de Instrumento Económico de Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales.		
	Atender aclaración de la cuenta de cobro No.2016-TR-00077 correspondiente a Tasa Retributiva año 2015.		
<b>SECTOR:</b>	Otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
<b>CIU:</b>	S9499 CIU REV 4 A.C.		
<b>DOCUMENTO</b>	Radicado Memorando	2016ER84043 2016IE88095	25/05/2016 1/06/2016
<b>USUARIO:</b>	Conjunto Los Robles		
<b>EXPEDIENTE (S):</b>	Sin Expediente		
<b>NIT:</b>	No existe representación legal del conjunto residencial		
<b>REPRESENTANTE LEGAL*:</b>	María Luz Vergara Wiesner ( <b>propietario casa 1</b> )	<b>C.C. o NIT*:</b>	41.650.708 ( <b>propietario casa 1</b> )
	Gabriel Alonso Oliveros y salma Zayed Massis ( <b>propietarios casa 2</b> )		13.451.541 y 46.354.956 ( <b>propietarios casa 2</b> )
	Julio Alfonso Forero Gutiérrez ( <b>propietario casa 3</b> )		3.090.257 ( <b>propietario casa 3</b> )
	Banco Davivienda S.A ( <b>propietarios casa 4</b> )		860.034.313-7 <b>propietario casa 4</b> )
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:</b>	KR 76 No. 179 – 20		
<b>BARRIO:</b>	8 - SAN JOSE DE BAVARIA	<b>TELEFONO:</b>	6798014
<b>LOCALIDAD:</b>	11 - SUBA	<b>CUENCA:</b>	Salitre-Torca
<b>UPZ:</b>	17 - SAN JOSE DE BAVARIA	<b>SUBCUENCA:</b>	Torca
<b>CHIP Predio:</b>	AAA0122FTRJ AAA0122FTSY AAA0122FTTD	<b>Dirección CHIP:</b>	KR 76 No.179 – 20 CA 1 KR 76 No.179 – 20 CA 2 KR 76 No.179 – 20 CA 3



	AAA0122FTUH		KR 76 No.179 – 20 CA 4
USO DEL SUELO:	Residencial		
EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR ZONAS DE RONDA Y/O ZMPA	No		
REQUIERE ANÁLISIS JURÍDICO:			SÍ

\* Fuente: Vuc Supercade Virtual

## 1. OBJETIVO

Atender la solicitud de la Subdirección Financiera sobre la procedencia o no del cobro de tasa retributiva al usuario Conjunto Los Robles, dado que el mismo a través del radicado 2016ER84043 del 25/05/2016, realizó devolución de los documentos de la cuenta de cobro 2016-TR-00077 porque manifiesta que no corresponde a su inmueble.

## 2. ANTECEDENTES

A continuación se presentan los documentos que se relacionan con el cobro de la tasa retributiva del periodo anual 2015 del usuario.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Decreto	2667	21/12/2012	Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones	Ninguna
Concepto Técnico	03080	27/03/2015	El concepto establece que el usuario debe tramitar el permiso de vertimientos y es objeto de tasa retributiva. Que cuenta con un sistema de tratamiento correspondiente a trampa de grasas que conectan directamente con un pozo séptico. Una vez el pozo séptico se encuentra totalmente lleno, las aguas residuales son conducidas al lecho filtrante, donde finalmente son dispuestas al suelo. Sin embargo el usuario comunica que en tiempos de lluvia, se activa una bomba para que la descarga atraviese una caja de paso y sea vertido directamente al vallado de la Carrera 76. Coordenadas vertimiento: 4° 46'0,7" Norte y 74° 3'47,7" Oeste	Objeto de tasa retributiva

Página 2 de 8

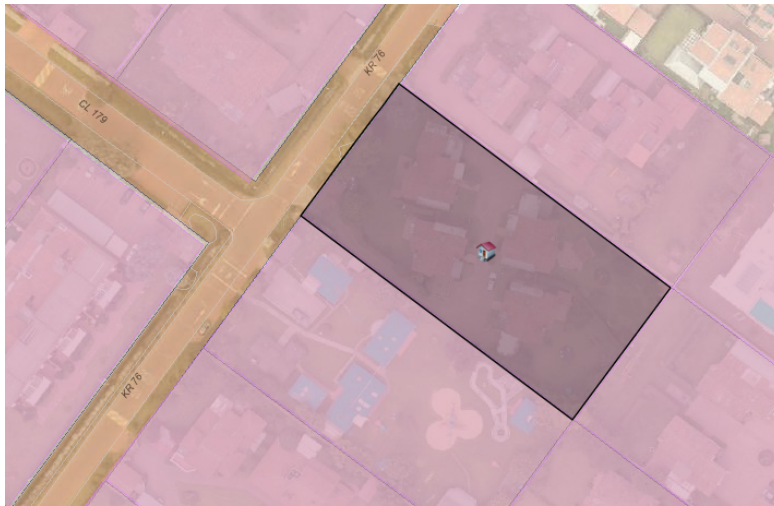


DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Decreto	1076	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Ninguna
Radicado	191633	05/10/2015	Concepto Jurídico del MADS en donde se presenta la respuesta de la consulta jurídica relacionada con el cobro de tasa retributiva. Artículo 24 del Decreto 2667 de 2012.	Sin Observaciones.
Oficio	248289	10/12/2015	La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le envía al usuario el formulario de autodeclaración de vertimientos correspondiente al periodo 2015, para que sea diligenciado y remitido antes del 29 de Enero de 2016.	El usuario no dio respuesta
Informe Técnico	00318	19/04/2016	Cálculo de carga contaminante para cobro de tasa retributiva periodo anual 2015, de usuarios diferentes a la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, EAB-ESP, que realizan vertimientos directos e indirectos a fuente superficial en el Distrito Capital.	La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo estima la carga contaminante de los usuarios, la Subdirección Financiera realiza el cálculo y el cobro de tasa retributiva.
Oficio – Cuenta de Cobro	66601	27/04/2016	La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección Financiera envía al usuario la cuenta de cobro por concepto de tasa retributiva del periodo 2015	El usuario realiza devolución de la cuenta a través del radicado 2016ER84043
Radicado	84043	25/05/2016	El usuario realiza devolución de la cuenta de cobro 2016-TR-00081 manifestando que el oficio y la cuenta de cobro no corresponden a su inmueble.	Pronunciamento Técnico en este Informe
Memorando	88095	1/06/2016	La Subdirección Financiera solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la procedencia o no del cobro de tasa retributiva al usuario Conjunto Los Robles, dado que el mismo a través del radicado 2016ER84043 del 25/05/2016 realizó devolución de la cuenta de cobro	Pronunciamento Técnico en este Informe



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			2016-TR-00077	

### 3. INFORMACION BASICA DEL PREDIO



**Imagen No. 1 Ubicación Conjunto Los Robles**  
**Fuente: SINUPOT.**

De conformidad con el Concepto Técnico No.03080 del 27/03/2015 emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el usuario genera aguas residuales provenientes de las áreas de cocina, lavado de prendas y baños. Cuenta con un sistema de tratamiento que consiste en trampa de grasas que conectan directamente con un pozo séptico, una vez el pozo séptico se encuentra totalmente lleno, las aguas residuales son conducidas a un lecho filtrante, donde finalmente son dispuestas al suelo. Sin embargo el usuario comunica que en tiempos de lluvia, se activa una bomba para que la descarga atravesase una caja de paso y sea vertido directamente al vallado de la Carrera 76.

En el mencionado concepto técnico también se establece que este conjunto residencial no cuenta con representación legal y se indican los nombres y cédulas de los propietarios de cada una de las 4 viviendas que conforman el conjunto. Los cuales se presentan a continuación:



<b>REPRESENTANTE LEGAL:*</b>	María Luz Vergara Wiesner ( <b>propietario casa 1</b> ) Gabriel Alonso Oliveros y salma Zayed Massis ( <b>propietarios casa 2</b> ) Julio Alfonso Forero Gutiérrez ( <b>propietario casa 3</b> ) Banco Davivienda S.A ( <b>propietarios casa 4</b> ) Se informa en visita que las personas que residen en la casa No 4 son: Adriana Pulido y Francisco Carreño	<b>C.C. o C.E.:*</b>	41.650.708 ( <b>propietario casa 1</b> ) 13.451.541 y 46.354.956 ( <b>propietarios casa 2</b> ) 3.090.257 ( <b>propietario casa 3</b> ) 860.034.313-7 ( <b>propietario casa 4</b> )
------------------------------	---	----------------------	--

\* Fuente: Vuc Supercade Virtual

#### 4. INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2016ER84043 del 25/05/2016</b>
<b>Información remitida</b>
El usuario realiza devolución de la cuenta de cobro 2016-TR-00077 manifestando que el oficio y la cuenta de cobro no corresponden a su inmueble.
<b>Observaciones</b>
El análisis se realiza en el siguiente numeral.

<b>Memorando 2016IE88095 del 1/06/2016</b>
<b>Información remitida</b>
La Subdirección Financiera solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la procedencia o no del cobro de tasa retributiva al usuario Conjunto Los Robles, dado que el mismo a través del radicado 2016ER84043 del 25/05/2016 realizó devolución de la cuenta de cobro 2016-TR-00077
<b>Observaciones</b>
El análisis se realiza en el siguiente numeral

#### 5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

##### 5.1 Radicado 2016ER84043 del 25/05/2016

El usuario manifiesta que el oficio 2016EE66601 del 27/04/2016 enviado con la cuenta de cobro 2016-TR-00077 por concepto de tasa retributiva no corresponde a su inmueble.

Una vez revisado el Informe Técnico No. 00318 del 19/04/2016 y la base de datos de usuarios de tasa retributiva, emitido por la SRHS, se pudo establecer que en la base se presentó un error involuntario al transcribir el número del Nit del usuario Conjunto Residencial Los Robles, el cual no corresponde. De acuerdo al Concepto Técnico No.03080 del 27/03/2015, en el conjunto residencial no existe representación legal.

Por otra parte, el mencionado Concepto Técnico, estableció que el usuario genera un vertimiento de agua residual al vallado de la Carrera 76, es decir que es sujeto pasivo de tasa retributiva de conformidad al artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015. Dada esta condición, la SRHS a través del oficio 2015EE248289 del 10/12/2015 le solicitó al usuario la presentación de su autodeclaración de vertimientos del periodo anual 2015, sin embargo, no se recibió respuesta.

Así las cosas, se establece que el usuario, Conjunto Los Robles ubicado en la dirección Kr 76 No.179-20 del barrio San José de Bavaria, utiliza indirectamente el recurso hídrico como receptor de sus aguas residuales y al no contar con representación legal, los propietarios de cada una de las 4 casas que conforman el conjunto, tienen la obligación del pago de tasa retributiva del periodo anual 2015.

## 5.2 Memorando 2016IE88095 del 1/06/2016

De conformidad a lo mencionado anteriormente, se informa a la Subdirección Financiera que el usuario Conjunto Los Robles es objeto de tasa retributiva y no cuenta con representación legal, y dado que no presentó su autodeclaración de vertimientos, el cálculo su carga contaminante se realizó con factores de carga per cápita teniendo en cuenta la Tabla E.2.6. *Aportes per cápita para aguas residuales domésticas*, de la Sección II, Título E. *Tratamiento de Aguas Residuales*, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, como se presentó en el Informe Técnico No. 00318 del 19/04/2016. Para claridad del usuario el cálculo se presenta a continuación:

Carga Contaminante	DBO <sub>5</sub> (kg/hab-día)	SST(kg/hab-día)
Cc	0,5	0,5

Como el conjunto residencial cuenta con 4 casas y en promedio se toma 4 habitantes por casa, la carga contaminante de cada uno de los parámetros es:

$$Cc = Cc \text{ per cápita} * \text{No. de casas} * \text{No. de habitantes}$$

Para DBO<sub>5</sub>:

$$\begin{aligned}C_{CDBO_5} &= 0.5 \text{ kg/hab-día} * 4 * 4 \text{ hab} \\C_{CDBO_5} &= 8 \text{ kg/día} \\C_{CDBO_5} &= 2880 \text{ kg/año}\end{aligned}$$

Para SST:

$$\begin{aligned}C_{CSST} &= 0.5 \text{ kg/hab-día} * 4 * 4 \text{ hab} \\C_{CSST} &= 8 \text{ kg/día} \\C_{CSST} &= 2880 \text{ kg/año}\end{aligned}$$

El monto a pagar por concepto de tasa retributiva se determina de acuerdo al artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2016, así:

$$MP = \sum_{i=1}^n T_{mi} * Fri * Ci$$

Dónde:

MP = Total Monto a Pagar.

T<sub>mi</sub> = Tarifa mínima del parámetro i.

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el período de cobro.

n = Total de parámetros sujetos de cobro.

$$\begin{aligned}MP &= 122,86 \text{ \$/Kg} * 1 * 2880 \text{ kg/año} + 52,53 \text{ \$/Kg} * 1 * 2880 \text{ kg/año} \\MP &= \text{\$ 505.123,00}\end{aligned}$$

El usuario, Conjunto Los Robles debe cancelar la suma de **quinientos cinco mil ciento veintitrés pesos (\$505.123)** por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2015.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 7 del título 9 del Decreto 1076 de 2015, los responsables del vertimiento ubicado en la KR 76 No.179-20, con coordenadas 4° 46'0,7" Norte y 74° 3'47,7" Oeste, son objeto de cobro de tasa retributiva por las razones expuestas en el numeral 5.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- El cálculo de la carga contaminante para el periodo 2015, se realizó teniendo en cuenta la Tabla E.2.6. *Aportes per cápita para aguas residuales domésticas*, de la Sección II, Título E. *Tratamiento de Aguas Residuales*, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. Tomando como referencia 4 habitantes por cada una de las cuatro casas generadoras del vertimiento.
- Los propietarios de las cuatro casas que conforman el Conjunto Los Robles ubicado en el predio con dirección KR 76 No.179-20 y responsables del vertimiento de coordenadas 4° 46'0,7" Norte y 74° 3'47,7" Oeste, deben cancelar la suma de **quinientos cinco mil ciento veintitrés pesos (\$505.123)** por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2015.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el numeral 5 del presente Informe Técnico, se sugiere al Grupo Jurídico acoger el mismo de conformidad a lo establecido en el Concepto Jurídico 00162 del 08/10/2015 y el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 3875 de 2014 y dar respuesta al usuario.

Comunicarle a la Subdirección Financiera el presente Informe Técnico y el Acto Administrativo que se emita en atención al mismo, una vez esté en firme para que realice las acciones de su competencia.

**Randy Filadelfo Velasquez Olaya**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ANA LUCIA ZORRO GOMEZ	C.C: 63486967	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 870 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/07/2016
-----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PEDRO NEL GAMBA GARCIA	C.C: 79515799	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	14/07/2016
---------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

## MEMORANDO

**PARA:** ANA LUCIA QUINTERO MOJICA  
Subdirectora Financiera

**DE:** REINALDO GÉLVEZ GUTIÉRREZ  
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

**ASUNTO:** Respuesta a la comunicación con radicado 2023IE55125 del 14 de marzo de 2023 – Solicitud de gestiones administrativas adelantadas para subsanar el cobro de la Tasa Retributiva No. 2016-TR-00077

Respetada Doctora,

Cordial saludo,

En atención a la comunicación citada en el asunto, por medio de la cual la Subdirección Financiera - SF reiteró la solicitud hecha a través de la comunicación con radicado 2022IE20307 y le solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS remitir las gestiones administrativas necesarias para subsanar la situación presentada respecto a la Tasa Retributiva No. 2016-TR-00077, señalando que desconoce el acto administrativo a través realizó la aclaración del Concepto Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016.

Al respecto, la SRHS elevó la consulta a la Dirección Legal Ambiental - DLA, en la cual le solicitó concepto sobre la emisión por parte de la SRHS de un acto administrativo que aclare o modifique una factura expedida por la SF, frente a lo cual la DLA señaló que *“(...) la corrección de la información debe hacerse por parte de la SRHS, mediante otro informe técnico con dicha finalidad y ser remitido oficialmente a la Subdirección Financiera, para que proceda a corregir y/o anular las facturas que presentan los inconvenientes, según corresponda contablemente.*

(...)

*No resulta procedente que la SRHS emita un acto administrativo modificando las facturas, puesto que las misas [sic] fueron expedidas por otra dependencia y esto rebasaría su competencia funcional”.*

En este sentido, la SRHS a través del memorando con radicado 2017IE121361 del 30 de junio de 2017, remitió a la SF el Informe Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016 con el radicado No. 2016IE120249, en el cual señaló que “(...) Una vez revisado el Informe Técnico No. 00318 del 19/04/2016 y la base de datos de usuarios de tasa retributiva, emitido por la SRHS, se pudo establecer que en la base se presentó un error involuntario al transcribir el número del Nit del usuario Conjunto Residencial Los Robles, el cual no corresponde. De acuerdo al Concepto Técnico No.03080 del 27/03/2015, en el conjunto residencial no existe representación legal.

(...)

*Así las cosas, se establece que el usuario, Conjunto Los Robles ubicado en la dirección Kr 76 No.179-20 del barrio San José de Bavaria, utiliza indirectamente el recurso hídrico como receptor de sus aguas residuales y al no contar con representación legal, los propietarios de cada una de las 4 casas que conforman el conjunto, tienen la obligación del pago de tasa retributiva del periodo anual 2015”.*

Así mismo, es importante mencionar que lo señalado en el Informe Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016, fue comunicado por parte de la SRHS a la SF a través de los memorandos con radicado 2019IE283912 del 5 de diciembre de 2019 y 2021IE122908 del 21 de junio de 2021.

Finalmente, la SRHS conforme al lineamiento dado por la DLA y la aclaración hecha a través del Informe Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016, considera que no habría más gestiones por adelantar por parte de la dependencia para subsanar las situación presentada y solicita de manera muy respetuosa continuar con el cobro para que se logre la depuración del mencionado registro.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL**  
**SUELO**

Anexos: Informe Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016

**Elaboró:**

SANDRA PAOLA TOVAR SANDOVAL	CPS:	CONTRATO 20211247 DE 2021	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NYDIA PAOLA OVALLE BECERRA	CPS:	CONTRATO 20230371 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

## MEMORANDO

**PARA: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**  
Subdirectora Financiera

**DE: YESENIA DONOSO HERRERA**  
Directora Legal Ambiental

**ASUNTO: Respuesta al memorando No. 2023IE200500 del 30 de agosto de 2023**

Cordial saludo,

La Dirección Legal Ambiental recibió el memorando de la referencia, mediante el cual la Subdirección Financiera (en adelante "SF") elevó la siguiente consulta: "*¿Es, jurídicamente, (Sic) viable expedir en la vigencia 2023 nuevas facturas para el cobro de la tasa retributiva correspondiente a la **vigencia 2015**?*".

Como antecedentes de la consulta, la Subdirección Financiera enlista algunas de las gestiones realizadas frente a la cuenta de cobro 2016-TR-00077 correspondiente a la tasa retributiva por vertimientos de la vigencia 2015, por valor de (\$505.123), emitida al usuario "*Conjunto Residencial Los Robles*", así como diferentes comunicaciones remitidas entre la referida subdirección y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (en adelante "SRHS"), dado que la cuenta de cobro fue expedida a nombre y con la identificación de un conjunto que no cuenta con personería jurídica.

A fin de resolver el interrogante planteado en la consulta, esta Dirección Legal Ambiental en primer lugar verificó los antecedentes que fueron referenciados en el memorando, así como algunos adicionales obrantes en el sistema de gestión documental – Forest - de la entidad, destacándose lo siguiente:

1. A través del memorando No. 2016IE61483 del 20 de abril de 2016, la SRHS remitió a la SF el Informe Técnico No. 00318 de 2016 (2016IE61483 del 20 de abril de 2016), en el cual estableció el cálculo de carga contaminante para el cobro de la tasa retributiva de la vigencia 2015 de usuarios diferentes a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB – ESP), entre estos, el "*Conjunto Residencial Los Robles*".
2. Conforme al referido informe técnico, mediante el oficio 2016EE66601 del 27 de abril de 2016, la SF remitió al usuario "*Conjunto Residencial Los Robles*", Nit "830077961", la

cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 del 25 de abril de 2016, correspondiente a la tasa retributiva del año 2015.

3. Con el radicado 2016ER84043 del 25 de mayo de 2016, el usuario realizó una devolución de la cuenta de cobro manifestando que *“tanto el oficio como la mencionada cuenta de cobro no corresponde a nuestro inmueble”*.
4. La SF, mediante el memorando 2016IE88095 del 1 de junio de 2016, solicitó a la SRHS aclaración sobre si era procedente el cobro realizado al usuario según el informe técnico.
5. La SRHS profirió el Informe Técnico 00794 del 14 de julio de 2016 (radicado 2016IE120249) con el asunto *“Atender aclaración de la cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 correspondiente a Tasa Retributiva año 2015”*, en el que señaló que el conjunto residencial no cuenta con personería jurídica, pero sí realiza vertimientos al recurso hídrico, por lo que los dueños de las cuatro casas que lo componen se encontraban obligados a pagar la tasa retributiva, así:

*“De conformidad con el Concepto Técnico No. 03080 del 27/03/2015 emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el usuario genera aguas residuales provenientes de las áreas de cocina, lavado de prendas y baños. Cuenta con un sistema de tratamiento que consiste en trampa de grasas que conectan directamente con un pozo séptico, una vez el pozo séptico se encuentra totalmente lleno, las aguas residuales son conducidas a un lecho filtrante, donde finalmente son dispuestas al suelo. Sin embargo, el usuario comunica que en tiempos de lluvia, se activa una bomba para que la descarga atraviese una caja de paso y sea vertido directamente al vallado de la Carrera 76.*

*En el mencionado concepto técnico también se establece que este conjunto residencial no cuenta con representación legal y se indican los nombres y cédulas de los propietarios de cada una de las 4 viviendas que conforman el conjunto. Los cuales se presentan a continuación: (...)*

*(...) el usuario, Conjunto Los Robles ubicado en la dirección Kr 76 No. 179-20 del barrio San José de Bavaria, utiliza indirectamente el recurso hídrico como receptor de sus aguas residuales y al no contar con representación legal, los propietarios de cada una de las 4 casas que conforman el conjunto, tienen la obligación del pago de tasa retributiva del periodo anual 2015.*

*(...) Los propietarios de las cuatro casas que conforman el Conjunto Los Robles ubicado en el predio con dirección KR 76 No. 179–20 y responsables del vertimiento de coordenadas 4° 46'0,7" Norte y 74° 3'47,7" Oeste, deben cancelar la suma de quinientos cinco mil ciento veintitrés pesos (\$505.123) por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2015”*. (Énfasis agregado).

6. Mediante el memorando 2017IE121361 del 30 de junio de 2017, la SRHS informó a la SF las actuaciones adelantadas para el cobro de la tasa retributiva de las vigencias 2014 y 2015 frente a varios usuarios, entre estos, el *“Conjunto Residencial Los Robles”*, especificando sobre el particular que *“Se emitió I.T No.00794 del 14/07/2016 (2016IE120249 del 14/07/2016)”*.
7. Mediante el memorando 2019IE283912 del 5 de diciembre de 2019, la SRHS dando respuesta a una consulta de información sobre usuarios con situación administrativa

especial, informó nuevamente a la SF, entre otras cosas, la expedición del precitado informe técnico, en los siguientes términos:

*“Conjunto Residencial Los Robles, identificado con NIT. 830.077.961, con radicado No. 2016EE13145, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de dar respuesta al Radicado en mención, se expide el Informe Técnico No. 00794 de fecha 14 de julio de 2016, con Radicado No. 2016IE120249, para atender aclaración de la cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 correspondiente a la tasa Retributiva año 2015, toda vez que el usuario manifiesta que realiza la devolución de la cuenta de cobro 2016-TR-00077, manifestando que la cuenta de cobro por de tasa retributiva no corresponde a su inmueble, por lo que esta Secretaría revisó el informe Técnico No. 00318 del 19/04/2016 y la base de datos de usuarios de tasa retributiva, emitido por la SRHS, se pudo establecer que en la base se presentó un error involuntario al transcribir el número del Nit del usuario Conjunto Residencial Los Robles, el cual no corresponde. De acuerdo al Concepto Técnico No. 03080 del 27/03/2015, en el conjunto residencial no existe representación legal, ni presentó su autodeclaración de vertimientos, por lo que se concluye en el Informe Técnico No. 00794 del 14 de julio de 2016 (...). Así las cosas, es procedente el cobro de la tasa y se debe continuar con el cobro correspondiente.”*

8. A través del memorando 2020IE112885 del 8 de julio de 2020, la SRHS remitió a la SF copia del informe técnico y solicitó que *“realice la gestión administrativa a que haya lugar y que considere pertinente para dar continuidad a la gestión de cobro correspondiente a cada usuario y adelante la depuración extraordinaria de cartera a través del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la SDA, por cuanto esta Subdirección ha dado respuesta con anterioridad a lo requerido y se ha remitido el sustento correspondiente”*. Lo anterior, fue reiterado mediante el memorando 2021IE122908 del 21 de junio de 2021.
9. Mediante el memorando 2022IE203077 del 9 de agosto de 2022, la SF solicitó a la SRHS remitir las gestiones administrativas necesarias para subsanar situación presentada respecto a la tasa retributiva No. 2016-TR-00077, refiriendo que *“desconoce el acto administrativo a través del cual se realizó la aclaración en virtud del Concepto Técnico No. 00794, así como su correspondiente notificación a los usuarios, de forma que constituya el título ejecutivo sujeto de cobro al representar una obligación clara, expresa y actualmente exigible a los copropietarios mencionados y, en consecuencia, se encuentra a la espera que la SRHS aporte las herramientas que permitan adelantar las correspondientes gestiones de cobro”*. Solicitud reiterada con el memorando 2023IE55125 del 14 de marzo de 2023.
10. Finalmente, la SRHS a través del memorando 2023IR186130 del 14 de agosto de 2023 dio respuesta a los memorandos previamente señalados, en el que tras enunciar las diferentes comunicaciones en las que ha informado sobre el Informe Técnico 00794 del 14 de julio de 2016, concluyó: *“no habría más gestiones por adelantar por parte de la dependencia para subsanar las situación presentada y solicita de manera muy respetuosa continuar con el cobro para que se logre la depuración del mencionado registro”*.

Conforme lo expuesto, se observa que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la SRHS con el Informe Técnico No. 00318 de 2016, el *“Conjunto Residencial Los Robles”* se



encontraba obligado a pagar la tasa retributiva por vertimiento puntuales de la vigencia 2015. Sin embargo, dada la devolución efectuada por el usuario a la cuenta de cobro No. 2016-TR-00077 del 25 de abril de 2016, la SRHS con el Informe Técnico 00794 del 14 de julio de 2016 corrigió que el mencionado conjunto no contaba con personería jurídica, pero que al presentarse efectivamente vertimientos al recurso hídrico, son los propietarios de las casas que lo conforman los sujetos pasivos de la tasa retributiva; informe que fue comunicado en varias oportunidades a la SF desde el año 2017 hasta la fecha.

De conformidad, en armonía con lo dispuesto en los manuales y normas de cartera y contables aplicables, la SF debió determinar la naturaleza de los yerros cometidos en la cuenta de cobro previamente mencionada, a fin de establecer si afectaba la existencia y eficacia del título ejecutivo y con ello determinar la actuación a seguir para lograr el cobro de la tasa retributiva.

Al respecto, téngase en cuenta que las cuentas de cobro de la tasa retributiva por vertimientos deben no solo atender lo dispuesto el artículo 2.2.9.7.5.7<sup>1</sup> del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, sino que también contener una obligación clara, expresa y exigible para que constituyan un título ejecutivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Ello entendido como que *“la obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación. Y, es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido”*<sup>3</sup> (Énfasis agregado). En ese orden, si un título de cobro no cumple con los requisitos sustanciales previamente mencionados no puede hablarse de que existe un título ejecutivo<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> “Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos. Parágrafo 1°. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3°. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación.

Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el redamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011”.

<sup>2</sup> “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 19250, Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de mayo de 2013, exp. 18057, Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás.

Por otra parte, si la SF consideraba que el yerro era de tipo formal, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*– (en adelante “CPACA”) preceptúa que estos pueden corregirse pero que en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, así:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

A su turno, el artículo 866 del Estatuto Tributario dispone:

*“ARTICULO 866. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.”*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la acción de cobro de la factura o cuenta de cobro de la tasa retributiva debe tenerse en cuenta el término de prescripción de cinco (5) años establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario<sup>5</sup>, cuyo efecto es que vencido dicho plazo no sea posible exigir su cumplimiento por parte de la administración ya que la prescripción, como modo de extinción de las obligaciones, hace que la obligación se convierta en una de carácter natural, en los términos del artículo 1527 del Código Civil<sup>6</sup>.

Lo expuesto, en armonía con el artículo 91 del CPACA, respecto de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, cuyo efecto reside en que el acto administrativo no pueda ejecutarse, sin que ello cuestione *per se* la validez del mismo. La norma establece:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

---

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)”.*

<sup>6</sup> Código Civil, “ARTÍCULO 1527. DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES. (...) Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.”

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
  4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
  5. Cuando pierdan vigencia.
- (...)” (Énfasis agregado)”

Por otra parte, en relación con las competencias de las diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Ambiente frente a la expedición, aclaración y/o modificación de las facturas o cuentas de cobro, vale reiterar lo expuesto por esta Dirección Legal en el memorando No. 2023IE178603 del 3 de agosto de 2023.

Así, en cuanto a la afirmación señalada en el memorando objeto de respuesta, en el cual la SF referencia actos administrativos proferidos por la SRHS (las resoluciones 1759 de 2018 - 2018EE137808-, 1760 de 2018 - 2018EE137865- y 4967 de 2022 -2022EE301070), según los cuales afirma que la SRHS tendría la competencia de “*subsanan y viabilizar el cobro correspondiente*”, vale la pena precisar que al revisar los mismos se observa que fueron expedidos en ejercicio de la facultad establecida en el párrafo tercero del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, esto es, resolver las reclamaciones presentadas por los usuarios, sin perjuicio de la obligación de pago.

Lo anterior, presupone que la Secretaría Distrital de Ambiente en tales casos profirió válidamente un título ejecutivo (claro, expreso y exigible), frente al cual el usuario no estuvo de acuerdo con el valor cobrado e hizo ejercicio de su derecho de reclamación. Para resolver los cuestionamientos de los usuarios, la SRHS en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución 1865 del 2021<sup>7</sup>, profirió el acto administrativo respectivo con el cual resolvió la reclamación por el cobro de la tasa retributiva, revisando nuevamente el cumplimiento de las metas de carga contaminante.

En el caso en concreto, se advierte que la cuenta de cobro por concepto de tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia 2015 a cargo de los propietarios de las casas del “*Conjunto Residencial Los Robles*”, debió expedirse, modificarse o aclararse, según correspondiera, atendiendo las competencias funcionales en el interior de esta entidad, dentro de los cinco (5) años establecidos en el artículo 817 del Estatuto Tributario, so pena de que prescriba la acción de cobro y pierda ejecutoriedad, con lo que no sería procedente expedir unas facturas por fuera del marco jurídico previamente expuesto.

Atentamente,

---

<sup>7</sup> “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”.

**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos:

**Elaboró:**

VIVIANA MARCELA VARGAS VERGARA	CPS:	CONTRATO 20231000 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/09/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	20/09/2023
------------------------	------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	20/09/2023
------------------------	------	---------------------------------	------------------	------------

  	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
	<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta:   1   Reunión interna  Reunión externa

Fecha: 27/05/2024 Hora de inicio 2:35 p.m. Hora de finalización 3:05 p.m.

## OBJETO DE LA REUNIÓN

Primera sesión ordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2024IE108230.

## TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
4. Propositiones y varios.
5. Cierre de la sesión

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 2:35 p.m. del día 27 de mayo de 2024, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
4. Propositiones y varios.
5. Cierre de la sesión

### **1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día**

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

## **INTEGRANTES**

Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez – Subsecretario General: Presente y aprueba el orden del día

  	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
	<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental: Presente y aprueba el orden del día

Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: Presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica: Presente y aprueba el orden del día

Dra. Gladys Emilia Rodríguez Pardo - Directora de Control Ambiental: se conecta al espacio a las 03:40 p.m., manifestando su votación en el último punto correspondiente al 3.3 Saldos a Favor.

Dra. Claudia Patricia Galvis Sánchez - Directora de Gestión Corporativa: presenta excusa por su no participación a través de correo electrónico.

## **INVITADOS**

### Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno: se encuentra presente en la sesión.

Dr. Jorge Luis Gómez Cure - Director Legal Ambiental: se encuentra presente en la sesión.

### Externos:

Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta - Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación - DDC: se encuentra presente en la sesión, acompaña por los profesionales de su dependencia Andrea Garzón y Fernando Morales.

Adicionalmente, se encuentran conectadas a la sesión como apoyo de la Subdirectora Financiera, las profesionales: Andrea Catalina Neira y Martha Isabel Martínez.

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

## 2. Compromisos sesión CTSCC anterior

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, los compromisos pactado en la última sesión de año 2023, fueron cumplidos de la siguiente forma:

- En memorando 2023IE299601 se enviaron los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).
- Se proyectaron y emitieron 7 actos administrativos, adoptando las recomendaciones de la sesión, procesos: 6046995, 6109520, 6111061, 6111082, 6111098, 6111131 y 6111148.

## 3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:
  - “a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.*
  - b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.*
  - c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.*
  - d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.*
  - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.”*
- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

*“Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.*

*Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.”*

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentran adjuntas a la convocatoria de la sesión.

### 3.1. Cartera

### 3.2. Ingresos recibidos por anticipado

### 3.3. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

*“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

### **3.1. Cartera – Inexistencia del Deudor**

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificó 1 (UN) proceso que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.348.364), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, previamente a ser presentado ante el Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, la DLA en comunicación interna 2024IE70183 manifestó, que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente la depuración contable; así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	Bymovisual SAS	2941/2022	Multa ambiental	14.348.364
<b>Total, UN (1) proceso cuentas por cobrar ingresos no tributarios</b>				<b>14.348.364</b>

A continuación, y considerando que nos existen observaciones o comentarios de parte de los asistentes, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para recomendación de depuración contable, se registra la votación, así:

- Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez – Subsecretario General: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentados
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.

### 3.1. Cartera – Prescripción de la acción de cobro

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”*; así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00077	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES	Tasas Retributivas	505.123
<b>Total (1 proceso)</b>			<b>505.123</b>

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), pregunta si existen inquietudes, al no haber, somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, se registra la votación, así:

  	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
	<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

- Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez – Subsecretario General: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.

## 2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Esta partida se encuentra asociada a 692 registros que ascienden a la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$93.890.488), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), que menciona en términos generales que una vez realizadas las gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué trámite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro trámite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Concepto	Valor
Evaluación	23.219.164
PEV	69.200.089
Seguimiento	1.471.235
<b>Total (692 REGISTROS)</b>	<b>93.890.488</b>

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), una vez consultado si existen dudas o comentarios somete a aprobación del comité los registros presentados para depuración contable, se registra la votación, así:

- Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez – Subsecretario General: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.

Siendo las 2:54 p.m se indica que la Dra. Gladys Emilia Rodríguez Pardo - Directora de Control Ambiental ingresa a la sesión, haciendo parte activa de la misma, desde aproximadamente las 2:40 pm.

## **2.6 Saldos a Favor**

De acuerdo con la comunicación 2024ER96644 del 06 de mayo 2024 (2410001-S-2024-131261) enviado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP, en donde manifiesta: “(...) una vez realizada la búsqueda me permito informar que para los recibos relacionados en su oficio no se encuentra registro de pago por parte de la empresa. Dado que los pagos no fueron encontrados como conceptos pagados directamente por la empresa solicitamos se adelanten las acciones pertinentes para la depuración del saldo.”, se establece que existen cuatro (4) registros por un valor total de \$1.340.719 susceptibles a depuración.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), consulta a los participantes si tienen observaciones o comentarios, se constata que no existen por lo que se somete a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 SECRETARÍA DE <b>AMBIENTE</b>	 <b>BOGOTÁ</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
			<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
			Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

aprobación del comité los registros presentados para recomendación de depuración contable, se registra la votación, así:

- Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez – Subsecretario General: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Gladys Emilia Rodríguez Pardo - Directora de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.

#### **4. Proposiciones y varios.**

La Dra. Ana Lucia, retroalimenta a los presentes respecto a los temas varios que se aprobaron en el anterior comité, resaltando su importancia de socializarlos en este espacio:

- Resolución 02841 de 2023 (2023EE296970) “Por la cual se establece cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.”
- Resolución 02874 de 2023 (2023EE300681) “Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras disposiciones.”
- Se remitió con el radicado Forest 2024IE93887 el seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA vigencia 2024

#### **5. Cierre de la sesión**

Siendo las 3:05 p.m. del 27 de mayo de 2024, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

  	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
	<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

<b>COMPROMISOS</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA</b>
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaría Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	31/05/2024

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.

La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.




#### CONTROL DE CAMBIOS

<b>Versión</b>	<b>Descripción de la modificación</b>	<b>No. Acto Administrativo y fecha</b>
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

#### RESPONSABLES

<b>ELABORÓ:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBÓ:</b>
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023



  	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	
	<b>Acta de reunión y relación de asistencia</b>	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

FECHA: 24/05/2024		HORA DE INICIO: 2.35 PM			HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM			
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET		TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA			RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA			
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Javier Eduardo Rojas Cala	C.C.80111644	DPSIA/SDA	X			Javier.rojasc	3778913	<b>Reunión Virtual</b>
Gladys Emilia Rodríguez Pardo	C.C. 53125107	DCA/SDA	X			Emilia.rodriguez	3778932	
Jorge Luis Gómez Cure	C.C.91524926	DLA/SDA	X			Jorge.cure	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Jerónimo Juan Diego Rodríguez	C.C. 79597602	SG/SDA	X			Jeronimo.rodriguez	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Fernando Morales Guerrero		SCGI-DDC/SHD				fmorales@shd.gov.co	3385406	
Andrea Patricia Garzon Orjuela		SCGI-DDC/SHD				apgarzon@shd.gov.co	3385406	
Kelly Tatiana Cervera Horta		SCGI-DDC/SHD	X			kelly.cervera@shd.gov.co	3385406	

*En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.*

meet.google.com/zgx-cowg-mot?authuser=0

Gmail Aranda FOREST Isolución Resoluciones BLA Consolidación SECOPI Aplicaciones para a... Estampillas y obra BPC\_cargue Todos los favoritos

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA (Presentar)

Presentación CTCE/202404.pdf - Guardado en One PC

### 3.2 Ingresos Recibidos por Anticipado

Los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado.

EVALUACION	23.219.164
PEV	69.200.089
SEGUIMIENTO	1.471.235
<b>TOTAL (692 REGISTROS)</b>	<b>93.890.488</b>

De acuerdo con el Concepto Jurídico DLA 00113 de 2016 (2016E154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), una vez agotadas distintas gestiones administrativas, se solicita recomendar la depuración de \$93.890.488\*, por concepto de ingresos recibidos por anticipado

SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ

PERSONAS

Añadir personas

- Anfitrión de la reunión
- ANA LUCIA QUINTERO ... Presentación
- Andrea Patricia Garzón ...
- DIEGO FRANCISCO RU...
- Fernando Morales G
- GLADYS EMILIA RODRL...
- Isabel Martínez
- JAVIER EDUARDO ROJ...
- JERONIMO JUAN DIEG...
- JORGE LUIS GOMEZ C...
- KELLY TATIANA CERVER...
- MARTHA ISABEL MARTI...
- NORMA LUCIA AVILA Q...

14:57 | Primera Sesión Ordinaria Comité Técnico de Sosten...

2:57 p. m. 27/05/2024

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

----- Forwarded message -----

De: **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ** <[claudia.galvis@ambientebogota.gov.co](mailto:claudia.galvis@ambientebogota.gov.co)>

Date: lun, 27 may 2024 a las 13:40

Subject: EXCUSA ASISTENCIA COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD

To: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA <[lucia.quintero@ambientebogota.gov.co](mailto:lucia.quintero@ambientebogota.gov.co)>

Apreciada Ana Lucia,

De manera atenta me permito presentar excusa de asistencia al Comité de Sostenibilidad Contable y de Cartera programado para el día de hoy 27 de mayo de 2024, toda vez que me encuentro atendiendo un tema inaplazable en materia de contratación.

Cordialmente,



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

*En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.*



# COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA (CTSCC)

Bogotá D.C., Colombia.  
27 de mayo de 2024



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE





# Orden del día

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior.
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria.
4. Propositiones y varios.
5. Cierre de la sesión.





# INTEGRANTES

**Dr. Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez** – Subsecretario General

**Dra. Gladys Emilia Rodríguez Pardo**  
Directora de Control Ambiental

**Dra. Claudia Patricia Galvis Sánchez**  
Directora de Gestión Corporativa

**Dr. Diego Francisco Rubio Goyes**  
Director de Gestión Ambiental

**Dr. Javier Eduardo Rojas Cala**  
Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

**Dra. Ana Lucia Quintero Mojica**  
Subdirectora Financiera como Contadora y Secretaria Técnica

# INVITADOS

## INTERNOS

**Dra. Norma Lucia Avila Quintero**  
Jefe Oficina de Control Interno

**Dr. Jorge Luis Gómez Cure**  
Director Legal Ambiental

## EXTERNOS - SHD

**Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta**  
Subdirectora de Consolidación,  
Gestión e Investigación - DDC



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE





## 2. Compromisos sesión CTSCC anterior.

- En memorando 2023IE299601 se enviaron los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).
- Se proyectaron y emitieron 7 actos administrativos, adoptando las recomendaciones de la sesión, procesos: 6046995, 6109520, 6111061, 6111082, 6111098, 6111131 y 6111148.



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE





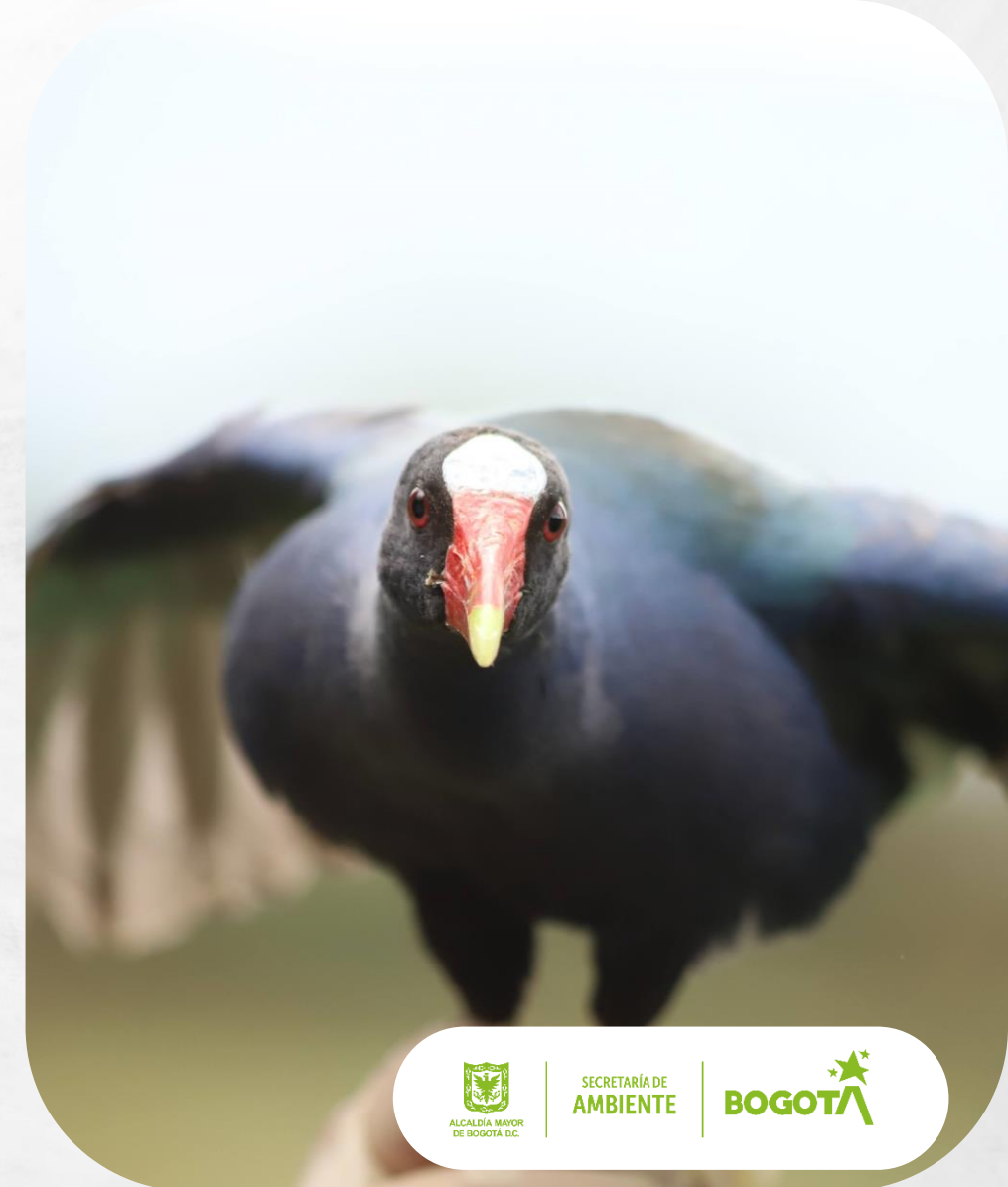
# 3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

## Resolución 193 de 2016 de la CGN

Procedimiento para la Evaluación Control Interno

El numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible:

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la **jurisdicción coactiva**.
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su **extinción**.
- d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.




SECRETARÍA DE  
AMBIENTE




# 3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

## Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020)



**Artículo 39. Depuración de cartera.** En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo



**Artículo 45.** Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



# 3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

<b>Decreto Distrital 289 de 2021.</b>	Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital
<b>Res. DDC-000003 de 2018.</b>	Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
<b>Circular DDC 001 de 2009.</b>	Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales
<b>Res. SDA 044 de 2022</b>	Manual de administración y cobro de cartera de la SDA
<b>Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022</b>	Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA



# 3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria



3.1 Cartera



3.2 Ingresos Recibidos por Anticipado



3.3 Saldos a Favor



SECRETARÍA DE AMBIENTE



# CARTERA

Respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: *“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*



a) Remisión.




b) Prescripción de la acción de cobro.



c) Pérdida de fuerza ejecutoria.



d) Decaimiento del acto administrativo.



e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.



f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

# 3.1 Cartera – Inexistencia del Deudor

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada***

**1 Proceso**  
**Por un valor de \$ 14.348.364**

Las áreas  
remitieron los  
títulos



La SF realizó el  
cobro persuasivo,  
y posterior  
traslado a coactivo



La DDCO los devolvió  
por: Matricula  
Mercantil Cancelada,  
o fallecimiento PN



DLA 2024IE70183: al no  
existir la persona  
jurídica como sujeto  
pasivo de la acreencia,  
es posible presentarla  
ante el CTSCC



# 3.1 Cartera – Prescripción de la acción de cobro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo **99 de la Ley 1437 de 2011** para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto **Distrital 289 del 9 de agosto de 2021**, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “**Obligación exigible**: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”. Literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable.

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00077	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES	TASA RETRIBUTIVA	505.123
Total			<b>505.123</b>

La DLA remitió el memorando 2023IE219755, respecto al memorando de la SRHS 2023IE186130



# 3.2 Ingresos Recibidos por Anticipado

Los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado.



De acuerdo con el Concepto Jurídico DLA 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), una vez agotadas distintas gestiones administrativas, se solicita recomendar la depuración de \$93.890.488\*, por concepto de ingresos recibidos por anticipado

EVALUACION	23.219.164
PEV	69.200.089
SEGUIMIENTO	1.471.235
<b>TOTAL (692 REGISTROS)</b>	<b>93.890.488</b>

## 3.3 Saldos a Favor

Oficio 2024ER96644 del 06 de mayo 2024 (2410001-S-2024- 131261) enviado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB ESP: “(...) una vez realizada la búsqueda me permito informar que para los recibos relacionados en su oficio no se encuentra registro de pago por parte de la empresa. Dado que los pagos no fueron encontrados como conceptos pagados directamente por la empresa solicitamos se adelanten las acciones pertinentes para la depuración del saldo.”

**4 registros por un valor  
total de \$1.340.710**





# 4. Proposiciones y Varios



**Resolución 02841 de 2023 (2023EE296970)** “Por la cual se establece cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.”



**Resolución 02874 de 2023 (2023EE300681)** “Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras disposiciones.”



**2024IE93887:** Seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA vigencia 2024



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE





# 5. Cierre de la sesión

## ¡Gracias!



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

